



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 882 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 01 SEP. 2021

CUT N°: 45811-2021-ANA

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 45811-2021-ANA, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por Don **RONAL ANTONI CCAHUA NINA**, identificado con DNI N° 41816191; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 45811-2021-ANA su fecha de recepción 22 de marzo del 2021, Don **RONAL ANTONI CCAHUA NINA**, identificado con DNI N° 41816191, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Buena Ventura, ubicado en sector Uchupata, del distrito de Curahuasi, de la provincia de Abancay, de la región Apurímac, para el desarrollo del proyecto denominado "Acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial Buena Ventura";

Que, en fecha 01 de junio del 2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca realizó la verificación técnica de campo, en la que constató:

1. La fuente hídrica se encuentra referencialmente en las coordenadas UTM WGS 84: 751 941 mE – 8 501 439 mN. Se ubica sobre la margen superior del Canal de Riego Buna Fortuna, tiene afloramiento difuso.





2. Se realizó el aforo correspondiente mediante el método volumétrico, obteniéndose un caudal promedio de 0,017 l/s.
3. Las aguas infiltran hacia la parte superior del canal de riego anteriormente mencionado, para luego discurrir de forma conjunta e ingresar hacia un espacio por la margen inferior de la misma infraestructura donde desaparece su curso, observándose únicamente humedad en el suelo.
4. Los directivos de la Asociación de Productores Santa Teresa de Uchupata (presentes en la inspección) señalan que las aguas de la fuente constatada son utilizadas como uso primario por los vecinos que tienen sus domicilios próximos a la zona.



Que, por medio del Informe Técnico N° 0089-2021-ANA-AAA.PA/CACF su fecha 12 de julio del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, realizada la evaluación de la información del acta de verificación de campo, en la que se hace la precisión que en la actualidad el manantial Buena Ventura presenta un caudal mínimo, y que según versiones de los mismos administrados, esta llegaría a secarse a partir del mes de julio y agosto, se determinó que no habría la disponibilidad hídrica suficiente para la actividad proyectada, por lo que no es viable acreditar la disponibilidad hídrica de la fuente natural de agua solicitada debido a que el recurso hídrico no satisface la demanda requerida por el proyecto, demás, conforme a lo verificado en campo, a las aguas se le viene dando un uso primario por parte de los moradores cuyas viviendas se ubican próximas a la fuente de agua;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica realizada por Don **RONAL ANTONI CCAHUA NINA**, identificado con DNI N°41816191, por no existir recurso hídrico suficiente en la fuente natural de agua solicitada que viabilice la ejecución del proyecto "Acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial Buena Ventura".

**ARTÍCULO 2.- Notificar**, la presente resolución, a Don **RONAL ANTONI CCAHUA NINA**, de acuerdo a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.



Regístrese y comuníquese

**ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC